



Barranquilla- Atlántico, Marzo Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD: 08-001-41-89-005-2020-00305-00-C

REFERENCIA: EJECUTIVO - PRENDA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. No. 890.300.279-4

DEMANDADO: MISTELBA REQUENA TORRES C.C. No. 32.703.095

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la corrección del auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. MARZO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que obra en el expediente memorial presentado en fecha 03 de marzo del 2023, donde el apoderado de la parte demandante BANCO OCCIDENTE, solicita se corrija el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, emitido el día 08 de febrero de la presente anualidad, toda vez que por error involuntario se dejó mal consignado el número de identificación de la parte demandada, información esta que debe ser corregida toda vez que el registrado en las actuaciones es MISTELBA REQUENA TORRES **identificada con C.C. No. 32.703.095**.

Para resolver, el Juzgado considera:

El artículo 286 del C. G. P. dispone que: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Es por lo que el despacho estima que es procedente Corregir dicha providencia, por darse tales presupuestos. En consecuencia, se ordenará corregir el literal primero del auto de fecha Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023), conforme al artículo 286 del C.G.P.

En virtud de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

1.) Corregir el numeral primero del auto de fecha Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023), que ordeno seguir adelante con la ejecución y en su lugar se ordena:



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

“**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución contra la señora **MISTELBA REQUENA TORRES**, identificada con **C.C. No. 32.703.095**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 20 de febrero de 2021.

2.) Dejar incólumes todos los demás apartes de la parte motiva y resolutive del auto referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

08-001-41-89-005-2020-00305-00

JUEZ.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, Marzo 16 de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 41
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE